

SERVICIO DE FORMACION CONTINUA
ESCUELA JUDICIAL

ACTIVIDAD:
LA NUEVA REGULACIÓN DE LA CORRUPCIÓN

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES CURSO NUEVA REGULACIÓN DE LA CORRUPCIÓN

1.- La regulación de la corrupción entre particulares supone un intento de cumplir con nuestros compromisos internacionales, aunque se contemplan supuestos de difícil acreditación en la vida práctica, que posiblemente quedarán más sancionados por la normativa de protección de la competencia desleal.

2.- La nueva regulación del cohecho supone una agravación de la pena en cumplimiento de las Directivas de la Unión Europea que, no obstante, no siempre aparece justificada. Hay una mejor regulación de la materia y la simplificación de la clasificación, equiparando al particular al funcionario y exigiéndole una diligencia igual a la del primero cuando no tiene las mismas obligaciones.

3.- La lucha contra el delito es necesario hacerla combatiendo los efectos del mismo, privando a los autores de los beneficios económicos del delito, algo que se ha implantado, en gran medida, por la influencia anglosajona y que debemos ir aceptando como algo habitual en nuestra práctica judicial, como se aprecia en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de mayo de dos mil once, en la que se acuerda la no devolución del dinero decomisado, pese a no existir condena por delito de blanqueo, al no haber justificado los acusados el origen lícito del mismo. Resultaría conveniente una tipificación expresa del enriquecimiento ilícito.

4.- La nueva normativa del blanqueo ha expandido la protección de las conductas supuestamente ilegales a fin de cumplir con las Directivas Europeas, equiparándonos, a nivel europeo, con los países más sancionadores y que facilitan la incautación de bienes siempre que no se justifique el origen de los mismos.

Se aprecia una falta de precisión de las nuevas conductas tipificadas en el actual artículo 301 CP, tales como la utilización o posesión de bienes procedentes del blanqueo.

5.- Resulta necesario que se delimite por la jurisprudencia la comisión culposa del delito de blanqueo de capitales, a fin de determinar si pueden cometer esta imprudencia personas que no estén sometidas a un especial deber de diligencia por su profesión.

6.- La jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo hace una interpretación extensiva del delito de blanqueo de capitales, hasta el extremo de penar como cómplices a los cónyuges de quienes han acumulado grandes sumas de dinero sin justificación en breve periodo de tiempo, colaborando con ellos en la constitución y posterior puesta en funcionamiento de las empresas, de las que también eran titulares, sin un especial protagonismo en la comisión del delito (STS 22.7.11).

7.- Los paraísos fiscales se han convertido en la práctica en territorios no cooperantes, pues los intereses económicos priman sobre los de la justicia y la lucha contra la corrupción, como se pone de manifiesto en el día a día en la lucha contra el blanqueo de capitales, la corrupción y el tráfico de drogas, por lo que habría que replantearse denunciar aquellos convenios que han devenido ineficaces y buscar un nuevo medio de conseguir la cooperación, diferenciando bien entre elusión fiscal, evasión y blanqueo de dinero, a fin de diferenciar el grado de cooperación en función de la gravedad de los hechos que justifican la solicitud de cooperación.

SERVICIO DE FORMACION CONTINUA ESCUELA JUDICIAL

8.- Resultaría conveniente que el Código Penal previera expresamente una agravación de las penas para los supuestos de no devolución del dinero por parte de los condenados como autores de delitos de blanqueo de capitales.

9.- El Derecho Penal, por sí solo, no resulta suficiente para resolver el problema de la corrupción, sino que las medidas penales deberán verse acompañadas y precedidas por otros muchos y diversificados mecanismos de control en distintas instancias, sobre todo, en el ámbito administrativo, tendentes en su conjunto a favorecer la transparencia, desechar cualquier clase de clientelismo, y profundizar, en definitiva, en las bases constitutivas de un Estado Social y Democrático de Derecho.